

## RESOLUCION No. (087) Fecha: 30 de Marzo 2020

Por medio del cual se suspenden los términos de las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Secretaria General área Control Interno Disciplinario de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP

El Gerente Encargado de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias especialmente las conferidas en el Artículo 64 de los Estatutos de la Empresa:

## **CONSIDERANDO**

- a) Que la Organización Mundial de la Salud OMS declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia el coronavirus COVID -19, específicamente por la velocidad de propagación del virus, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.
- b) Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, a través de la Resolución No. 385 del presente año, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adopto medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
- c) Que conforme a las medidas sanitarias requeridas, el Gerente Encargado de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, expidió la resolución empresarial No. 077 del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual en el Artículo Quinto se suspenden los términos de todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Oficina de Control Interno disciplinario de la empresa Aguas de la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP., a partir del miércoles 18 de marzo de 2020 hasta el día 27 de marzo de 2020.
- d) Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.
- e) Que en el artículo 1 del citado Decreto, el Gobierno Nacional ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por causa del COVID-19.
- f) Conforme a lo anterior, el Gerente Encargado de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, emitió la resolución empresarial No. 084 de del 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se modifica el Artículo tercero de la resolución No. 077 de 2020, en tal sentido se amplía el termino de adopción de medidas sanitarias el cual se rige a partir del 24 de marzo de 2020, hasta el 13 de abril de 2020.
- g) Que la mencionada resolución 084 del 24 de marzo de 2020, en su artículo tercero expresa que las demás disposiciones de la resolución 077 permanecen

vigentes, luego entonces el artículo quinto que trata de las actuaciones disciplinarias contempla la suspensión del termino hasta el día 27 de marzo de 2020.

- h) Que el decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 "por medio del cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas...", establece en su Artículo 6 la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, determinando que en tanto permanezca la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social se podrán suspender los términos de las actuaciones administrativas.
- i) Que dentro del desarrollo de la actividad disciplinaria se requiere la participación activa del investigado en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, situación que se pudiere llegar a afectar al no poder acceder el investigado a la oficina de control interno disciplinario, razón por la cual se hace necesario suspender las actuaciones hasta tanto
- j) En mérito de lo anteriormente expuesto; el Gerente Encargado;

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: SUSPENDER los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Oficina de Control Interno disciplinario de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P., a partir del 28 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, conforme a las medidas adoptadas por la empresa.

Parágrafo: al término de este plazo se expedirán decisiones sobre la continuidad o no de la suspensión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar copia de la presente resolución a todos los expedientes que se encuentran en trámite la Secretaria General de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico a todas las partes interesadas y ordénese la publicación en la página web de la empresa.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

Dado en Barrancabermeja a los 30 días de marzo de 2020

CARLOS ARTURO VASQUEZ ALDANA

Gerente Endargado

|          | NOMBRE DEL FUNCIONARIO           | FECHA      | FIRMA |
|----------|----------------------------------|------------|-------|
|          | 18,7                             |            |       |
| Proyectó | Andrea Carolina Londoño Villegas | 30/03/2020 |       |
| Reviso   | Erika Jimena Osorio Cardona      | 30/03/2020 |       |
| Aprobó   | Carlos Arturo Vásquez Aldana     | 30/03/2020 |       |

Nota. Los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y , por lo tanto lo presentamos para la firma

## NOTIFICACIÓN

Se notifica a través de publicación en la página web, se anexa pantallazo